

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI

Caracas, martes 31 de marzo de 2026

Número 43.346

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.306, mediante el cual se nombra al ciudadano Inder de Jesús Romero Peraza, como Viceministro de Desarrollo Industrial y Comercial, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

Decreto N° 5.307, mediante el cual se ordena la supresión de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras que en él se mencionan; y se crean los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras que en él se indican, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Decreto N° 5.308, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rafmely Josefina Valera Rosas, como Viceministra del Trabajo, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Servicio Desconcentrado "Fondo Negro Primero"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Jesús Torres, como Director Ejecutivo del "Fondo Negro Primero", servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jessica Yuberlis Parra Reyes, como Directora de Administración y Servicios del "Fondo Negro Primero", servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### CONAPDIS

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Alfredo Ramón Hernández Pacheco.

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Gilberto Nicolás Camacho Grangel.

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Nellys del Carmen Guerra de Porras.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma COVENIN 5003-1:2025 COCUY. PARTE 1: TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Junathsys del Carmen Maestre Guevara, ubicada en la Inspectoría que en ella se indica, adscrita a la SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 109- 2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.277 de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se delegó la firma al ciudadano Francisco Javier Lunar González, ubicado en la Inspectoría que en ella se indica, adscrita a la SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Juan Manuel Vicent, ubicado en la Inspectoría que en ella se indica, adscrita a la SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Roger de Jesús Chacín Ramos, como Coordinador de Inspectores adscrito a la SUBGERENCIA SUCRE del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA); teniendo a su cargo las inspectorías que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Katiuska Verioska Plaza de Risso, como Consultor Jurídico (Encargada) de la empresa del Estado INMOBILIARIA NACIONAL, S.A., ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Gabriela Monasterios González, como Directora General del Despacho de la Procuraduría General de la República, en calidad de Encargada.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.306

31 de marzo de 2026

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ****Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **INDER DE JESÚS ROMERO PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.608.109**, como **VICEMINISTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidenta (E) de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Industrias y Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Decreto N° 5.307

31 de marzo de 2026

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ****Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 15, 46 y 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se suprime el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Derechos y Relaciones Laborales y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 2°.** Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DEL TRABAJO**, el cual dirigirá, coordinará y supervisará las políticas de regulación del trabajo, la mediación de conflictos, la libertad sindical y la inspección laboral, garantizando la tutela de derechos, la estabilidad del proceso social de trabajo y el cumplimiento del ordenamiento jurídico en las entidades de trabajo.

**Artículo 3°.** Se suprime el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación y el Trabajo para la Liberación y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Previsión Social de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 4°.** Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE PREVISIÓN SOCIAL LABORAL**, el cual dirigirá, coordinará y supervisará las políticas de los regímenes prestacionales de asignaciones económicas, de salud, recreación y seguridad en el trabajo y de empleo, así como en el proceso de formación y autoformación colectiva e integral de los trabajadores y las trabajadoras, asegurando la estabilidad y el desarrollo productivo en el proceso social de trabajo.

**Artículo 5°.** La supresión de los Despachos de Viceministro o Viceministra señalada en el presente Decreto no implica la extinción de sus competencias, sino su adecuación y redistribución entre los Despachos de Viceministro o Viceministra creados en este instrumento.

**Artículo 6°.** La puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y la reasignación de atribuciones, bienes, recursos y talento humano de los Despachos de Viceministros creados mediante este Decreto, serán establecidas mediante reforma del Decreto que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; el cual deberá ser presentado dentro de un plazo que no excederá noventa (90) días hábiles prorrogables por igual período, contados a partir de la presente fecha, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 7°.** El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y el Ministro del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 8°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidenta (E) de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,  
y Vicepresidente Sectorial de Política,  
Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Comunicación e Información  
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado  
El Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Comercio Exterior (E)  
(L.S.)

JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Industrias y Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Turismo (E)  
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Hidrocarburos  
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas  
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Salud  
(L.S.)

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud (E)  
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Deporte  
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Proceso Social de Trabajo (E)  
(L.S.)

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Cultura  
(L.S.)

DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Educación y Vicepresidente Sectorial  
del Socialismo Social y Territorial (E)  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Vicepresidenta Sectorial  
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Educación Universitaria  
(L.S.)

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana  
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Transporte  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
Y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Adultos y Adultas Mayores,  
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)  
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.308

31 de marzo de 2026

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ****Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombro a la ciudadana **RAFMELY JOSEFINA VALERA ROSAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.488.232**, como **VICEMINISTRA DEL TRABAJO**, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Presidenta (E) de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Proceso Social de Trabajo (E)  
(L.S.)

CARLOS ALEXIS CASTILLO ASCANIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"

Caracas, 31 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.° 002-2026**

El Director General del "FONDO NEGRO PRIMERO", ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° **V-4.423.539**, designado mediante el Decreto N.° 5.247, de fecha 09 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 43.313 de la misma fecha, actuando en este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado Fondo Negro Primero, en concordancia con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1°.** Se designa al ciudadano **FRANCISCO JESUS TORRES**, titular de la cédula de identidad N.° **V-14.016.380**, como Director Ejecutivo del "FONDO NEGRO PRIMERO", servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Quedando juramentado el referido ciudadano, con la emisión de la presente Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3°.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

**M/G. LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**  
Director General del Servicio Desconcentrado  
"Fondo Negro Primero"

Decreto número 5.247, de fecha 09 de febrero de 2026  
publicado en Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N.° 43.313, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
SERVICIO DESCONCENTRADO "FONDO NEGRO PRIMERO"

Caracas, 31 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 003-2026

El Director General del "FONDO NEGRO PRIMERO", ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.423.539**, designado mediante el Decreto N.º 5.247, de fecha 09 de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.313 de la misma fecha, actuando en este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado Fondo Negro Primero, en concordancia con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

**Artículo 1º.** Se designa a la ciudadana **JESSICA YUBERLIS PARRA REYES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-17.981.046**, como Directora de Administración y Servicios del "FONDO NEGRO PRIMERO", servicio desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Quedando juramentada la referida ciudadana, con la emisión de la presente Providencia de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3º.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

**M/G. LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**  
Director General del Servicio Desconcentrado  
"Fondo Negro Primero"

Decreto número 5.247, de fecha 09 de febrero de 2026,  
publicado en Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N.º 43.313, de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE  
LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
CONSEJO NACIONAL PARA LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
(CONAPDIS)

Caracas, 03 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
Nº 012-26

La Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con discapacidad (CONAPDIS), ciudadana **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-16.611.504**, designada según el Decreto N.º 5249 de fecha diez (10) de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026, actuando de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 72, numeral 3 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral, 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, concatenado con el artículo 12 del instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial de conformidad con el trámite de Jubilación Especial FP-026, aprobado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, notificado según consta del Oficio DVPSI-DGSEFP N.º 000211, de fecha **26 de diciembre de 2025**; al ciudadano **ALFREDO RAMÓN HERNÁNDEZ PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V- 15.837.443**, de cuarenta y seis (46) años de edad, quien cuenta con más de dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública Nacional; desempeñándose como **COORDINADOR DE ÁREA DE REGISTRO** del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce meses de quinientos trece bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs.513,41) equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultando de multiplicar los dieciocho años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2,5).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CERO CUATRO CÉNTIMOS (Bs.231,04)**.

**TERCERO:** De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

**CUARTO:** La Oficina de Gestión Humana del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), queda encargada de ejecutar la presente Providencia. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y el pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**Msc. AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**  
Presidenta del Consejo Nacional  
Para las Personas con Discapacidad

Designada mediante Decreto de la Presidencia de la República N.º 5.249 de fecha 10 de febrero de 2026  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N.º 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE  
LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
CONSEJO NACIONAL PARA LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
(CONAPDIS)

Caracas, 03 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 013-26

La Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con discapacidad (CONAPDIS), ciudadana **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.611.504**, designada según el Decreto N° 5.249 de fecha diez (10) de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026, actuando de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 72, numeral 3 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral, 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, concatenado con el artículo 12 del instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial de conformidad con el trámite de Jubilación Especial FP-026, aprobado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, notificado según consta del Oficio DVPSI-DGSEFP N° 000211, de fecha **26 de diciembre de 2025**; al ciudadano **GILBERTO NICOLÁS CAMACHO GRANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 3.146.371**, de setenta y seis (76) años de edad, quien cuenta con más de dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública Nacional; desempeñándose como PROMOTOR SOCIAL III del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce meses de doscientos tres bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs.203,85) equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultando de multiplicar los dieciocho años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2,5).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad mensual de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.130,00)**.

**TERCERO:** De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

**CUARTO:** La Oficina de Gestión Humana del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), queda encargada de ejecutar la presente Providencia. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y el pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
Msc. **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**  
Presidenta del Consejo Nacional  
Para las Personas con Discapacidad  
Designada mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 5.249 de fecha 10 de febrero de 2026  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE  
LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
CONSEJO NACIONAL PARA LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
(CONAPDIS)

Caracas, 03 de marzo de 2026

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 014-26

La Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con discapacidad (CONAPDIS), ciudadana **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.611.504**, designada según el Decreto N° 5.249 de fecha diez (10) de febrero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026, actuando de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 72, numeral 3 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral, 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento, concatenado con el artículo 12 del instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial de conformidad con el trámite de Jubilación Especial FP-026, aprobado en fecha **28 de octubre de 2025**, por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, notificado según consta del Oficio DVPSI-DGSEFP N° 000211, de fecha **26 de diciembre de 2025**; a la ciudadana **NELLYS DEL CARMEN GUERRA DE PORRAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.581.623**, de sesenta y nueve (69) años de edad, quien cuenta con más de veintitrés (23) años de servicio en la Administración Pública Nacional; desempeñándose como CONSULTOR JURÍDICO del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce meses de quinientos diez bolívares con sesenta y un céntimos (Bs.510,61) equivalente al cincuenta y siete por ciento (57,50 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultando de multiplicar los dieciocho años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2,5).


**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.293,60)**.


**TERCERO:** De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

**CUARTO:** La Oficina de Gestión Humana del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), queda encargada de ejecutar la presente Providencia. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y el pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

  
Msc. **AURELIX JOHANA SALCEDO MEDINA**  
Presidenta del Consejo Nacional  
Para las Personas con Discapacidad  
Designada mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 5.249 de fecha 10 de febrero de 2026  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 43.314 de fecha 10 de febrero de 2026.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 17 MAR 2026

**AÑOS 215°, 167° y 27°**

**RESOLUCIÓN N° 36/2026**

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

**POR CUANTO**

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

**POR CUANTO**

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

**POR CUANTO**

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y diseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA  
COVENIN 5003-1:2025**

**Artículo 1.** Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

**• Norma COVENIN 5003-1:2025 COCUY. PARTE 1:  
TÉRMINOS Y DEFINICIONES.**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 2.** El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve).

**Artículo 3.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular de  
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026,  
G.O.R.B.V. N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2026. CARACAS, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2026.

AÑOS  
215°, 167° y 27°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se Delega a la ciudadana **JUNATHSYS DEL CARMEN MAESTRE GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.682.958, ubicada en la Inspección **SAN PEDRO DE COCHE, CÓDIGO 117A-02**, Zona de desembarque **LA UVA – EL SACO** adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
3. Inspección y certificación del desembarque en buques pesquero dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
4. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 117-2021 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.277 de fecha 15 de diciembre de 2021.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente Del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-2026. CARACAS, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2026.

AÑOS  
215°, 167° y 27°

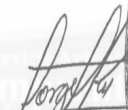
Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835; actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:


### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 109-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.277 de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se delegó la firma al ciudadano **FRANCISCO JAVIER LUNAR GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.005.526, ubicado en la **INSPECTORÍA SAN PEDRO DE COCHE, Código 117A-02**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2026. CARACAS, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2026.

AÑOS

215°, 167° y 27°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835; actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega al ciudadano **JUAN MANUEL VICENT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.204.760, ubicado en la **INSPECTORÍA CHACACHACARE, ZONAS DE DESEMBARQUES CHACACHACARE - LA RESTINGA**, adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 3.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 4.- Inspección, Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El Servidor Público designado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 122-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.277 de fecha 15 de diciembre de 2021.

**Artículo 6.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la  
 Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2026. CARACAS, NUEVE (09) DE MARZO DE 2026.

AÑOS

215°, 167° y 27°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ROGER DE JESUS CHACIN RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.376.362, como **COORDINADOR DE INSPECTORES** adscrito a la **SUBGERENCIA SUCRE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**; teniendo a su cargo las siguientes inspectorías: **INSPECTORIA GUIRIA Código 113A; INSPECTORIA IRAPA Código 113A-02; INSPECTORIA ENSENADA DE MEJILLONES Código 115A-02 y la INSPECTORIA YAGUARAPARO Código 113A-01; a partir del dos (02) de marzo de 2026.**

**Artículo 2.** Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.- Expedición de permisos a los tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 3.- Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 4.- La expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

- 5.-La expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.- Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-La expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 8.- La expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o que realicen actividades de pescas declaradas bajo norma especial.
- 9.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 10.- La inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 11.- La inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 12.- La inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 13.- La inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
- 14.- La inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 15.- La inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 16.- La inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
- 17.-La expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, dedicadas a la importación y exportación de recursos hidrobiológicos frescos, vivos, congelados, procesados.
- 18.-La expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 19.-La aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 20.- La expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:
  - a. Menor a diez hectáreas (10 has).
  - b. Mayor a diez hectáreas (10 has).
- 21.-La expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de peces en jaulas, o corrales por cada cien metros cúbicos (100 m3).

- 22.-Las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 23.-La expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
  - a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
  - b. Por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
- 24.- La evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 25.-La evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 26.- La expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
  - b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
  - d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
  - e. Inspección y certificación de las actividades conexas.
- 27.-Incorporación y autorización a la flota pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 28.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
**JORGE JOSE TAJÁN RODRÍGUEZ**  
Presidente Del Instituto Socialista de la  
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 046

CARACAS, 30 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 5.278 de fecha 18 de Marzo de 2026, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.000 Extraordinario de fecha 18 de Marzo de 2026; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 76, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA DE RISSO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.993.175**, como **CONSULTOR JURÍDICO (ENCARGADA) DE LA EMPRESA DEL ESTADO INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.** ente adscrito a este **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

**Artículo 2°.** En virtud de la presente designación, la ciudadana **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA DE RISSO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.993.175**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1) Asesorar a la Gerencia y a las demás unidades administrativas en todas las consultas legales, con la finalidad de prevenir posibles riesgos y para que se tomen decisiones acertadas en la gestión permanente de la Empresa

- 2) Representar judicialmente a la empresa.
- 3) Asistir y/o representar a las autoridades de la Empresa, cuando en razón del ejercicio de sus funciones deben comparecer por ante los Tribunales de la República.
- 4) Efectuar la revisión de documentos, convenio, contratos, proyectos de resoluciones, reglamentos y demás instrumentos jurídicos vinculados a la actividad de la Empresa, como emitir dictámenes, regulaciones, pronunciamientos según la naturaleza de cada requerimiento a esa Oficina.
- 5) Velar por la correcta aplicación de las leyes vigentes en la elaboración de los contratos y demás actos jurídicos en los cuales deba intervenir la Empresa.
- 6) Designar a los abogados adscritos a la Oficina para la asistencia a las autoridades y representación de la Empresa ante los Tribunales y/o instancias administrativas.
- 7) Supervisar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos en contra de las sociedades mercantiles y demás formas legales de asociación, que hayan incumplido con las obligaciones para con la Empresa.
- 8) Revisar los Puntos de Cuenta y los soportes que sean sometidos a consideración de la Junta Directiva de la Empresa.
- 9) Velar por la elaboración del registro sistemático y físico de los Puntos de Cuentas y soportes que sean sometidos a consideración de la Junta Directiva de la Empresa.
- 10) Apoyar en las actividades que se generen de los procesos de selección y adjudicación, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
- 11) Liderizar al equipo de trabajo para la ejecución de la gestión con la finalidad de comprometerlos en la realización de las metas establecidas.
- 12) Supervisar los actos administrativos sometidos a la consideración de la Consultoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal.
- 13) Coordinar y supervisar la tramitación de documentos legales ante las instancias jurisdiccionales y administrativas.
- 14) Velar y controlar el manejo del archivo físico que se maneja en la Oficina.
- 15) Planificar y asignar las actividades diarias del personal a su cargo y supervisar ejecución de las mismas.

- 16) Utilizar racionalmente los recursos asignados.
- 17) Cualquier otra finalidad inherente al cargo asignada por su Supervisor inmediato en materia de su competencia.

**Artículo 3°.** Los actos y documentos que la ciudadana **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA DE RISSO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.993.175**, firmare de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4:** La ciudadana **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA DE RISSO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.993.175**, deberá rendir cuenta a la Junta Directiva de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en esta Resolución.

**Artículo 5°:** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**Artículo 6°.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la ciudadana **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA DE RISSO**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.993.175**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**  
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
 Designado mediante Decreto N° 5.278, de fecha 18/03/2026  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 7.000 Extraordinario,  
 de fecha 18/03/2026

MINISTRO

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA PROCURADORA  
 RESOLUCIÓN N° 001-2026

CARACAS, 31 DE MARZO DE 2026  
 AÑOS 215°, 167° y 27°

La Procuradora General de la República, designada mediante Decreto N° 5.300, de fecha 24 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.341 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **GABRIELA MONASTERIOS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.375.417, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** de la Procuraduría General de la República, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

**ARIANNY SEIJO NOGUERA**  
 Procuradora General de la República





Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información



## Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](#)  
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter @oficialgaceta @oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI

Número 43.346

Caracas, martes 31 de marzo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.